

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiséis de agosto de dos mil veinte

Radicado No. 1100131030-30-2020-00201-00

Encontrándose las diligencias al Despacho para pronunciarse sobre la admisión de la demanda, se advierte que el domicilio de la demandada corresponde a la Carrera 10 No. 4 – 33 del municipio de Cajicá, Cundinamarca, el cual tiene como cabecera de Circuito al municipio de Zipaquirá, entonces, con fundamento en el numeral 1 del artículo 28 del C.G.P., y teniendo en cuenta que las pretensiones superan los 150 S.M.L.M.V. (Artículo 25 C.G.P.), el presente litigio debe ser dirimido ante los Jueces Civiles del Circuito de Zipaquirá, Cundinamarca.

Con esa misma orientación, se pudo evidenciar que el bien identificado con número de matrícula inmobiliaria 176-66093, sobre el que recae la hipoteca, se encuentra ubicado en la municipalidad de Cajicá, Cundinamarca, y, según consagra el numeral 7 del artículo 28 del C.G.P., corresponderá conocer de los procesos en que se ejerciten derechos reales, al juez del lugar donde estén ubicados los bienes, situación que, aunada a la cuantía antes referida, asigna la competencia de estas diligencias en cabeza de los Jueces Civiles del Circuito de Zipaquirá, Cundinamarca.

Lo anterior, sin perjuicio de que los títulos valores objeto del proceso, esto es, los pagarés No. 202300002664, 37936253681 y 5406900000703454, hayan sido suscritos en la ciudad de Bogotá, pues, dentro de su contenido no se consignó que el cumplimiento de tales obligaciones tuviere que llevarse a cabo en esa ciudad.

De conformidad con lo expuesto, el juzgador competente para dirimir el presente asunto es el Juez Civil del Circuito de Zipaquirá, Cundinamarca, y con fundamento en ello, este Juzgado **DISPONE:**

1. **RECHAZAR** la presente demanda por falta de competencia, debido al factor real.

2. Por secretaría, remítanse las presentes diligencias a la Oficina Judicial de Reparto de los Jueces Civiles del Circuito de Zipaquirá, Cundinamarca, para lo pertinente.

Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,


CLAUDIA PATRICIA NAVARRETE PALOMARES
JUEZA

NOP

Se notifica en el estado electrónico 18 de 27 de agosto de 2020.